



mil ochocientos treinta y tres. Los S. Justicias y Ayuntamiento de ella Dizecion. Que por el Curso ordinario de este dia han recibido la Real orden precedente y comunicada al Sr. Alcalde mayor de la Ciudad y Partido de Asturias, por la cual se ha dignado el R. E. resolver y cese en todos los Pueblos en sus funciones los Alguaciles mayores que no tengan Real titulo expedido por la Camara, con lo demas de expresado: Y sus E. E. en teras acordaron su entero y puntual cumplimiento: y mediante aq. el Alguacil mayor de esta villa de Asturias y los q. le han precedido en el mismo destino solo tienen como sus q. E. el nombramiento del R. Acuerdo territorial, por lo que se incluye en las proyecciones anuales con los demas oficios de Consejo, y de Carca del R. E. lo expedido por la Camara q. ahora se existe, mandaron cese en dho. destino: quedando de ordinario para auxiliar a los S. Justicias y Ayuntamiento en las dilig. q. ocurran y Alcaldes de un R. E. Carceles, sin perjuicio de q. la nueva Corporacion que remplazare a un E. E. Acuerdo o no en su continuation en dho. cargo, haciendolos saber al interesado para q. tenga entendido cesa desde hoy en sus funciones de Alguacil mayor, avisando el recibo de dho. R. E. orden como se manda. Y firmados los q. saben de un E. E. doy fe =

En fe del Salvador Comisario

Andrés José Aranda

Notif. 2

En segunda notifique el acuerdo anterior y R. E. orden q. lo motivó a Antonio Aleman de este vecindario en su persona que se entienda, doy fe =

Atencio

Nota de oficio 2

Contra venio del mismo mes se ha acordado el recibo de la R. E. orden aut. p. medio de oficio, al Sr. Al. mor. l.º de Asturias: doy fe =

Atencio

